



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 25 días del mes de mayo de 2017.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-010/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 12 abril de 2017, a través del cual el C. Agustín Velázquez Olvera, representante legal de la empresa "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de la Secretaría de Finanzas, derivados del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, convocada para la adquisición de "materiales, útiles y equipos menores de oficina" para la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

RESULTANDO

1. Que el 12 de abril de 2017, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionó el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 17 de abril de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0233/2017, a través del cual solicitó a "La convocante" con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal un informe pormenorizado y copia certificada de diversa documentación de la licitación SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017 .
3. Que el 18 de abril de 2017, mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/0242/2017, se previno a "La recurrente", para que subsanara la falta del requisito de procedibilidad a que alude el artículo 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
4. Que el 24 de abril de 2017, a través del oficio SFCDMX/DGA/DRM/1196/2017, "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017.
5. Que el 25 de abril de 2017, se recibió escrito por el cual "La recurrente" desahogó en tiempo y forma la prevención hecha por esta Dirección; asimismo, señaló que no contaba con domicilio en esta Ciudad de México, para recibir notificaciones, por lo que consultaría los estrados de esta Dirección.
6. Que el 25 de abril del año 2017, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", el cual se publicó en los estrados de esta Dirección General de Legalidad, el 26 del mismo mes y año; de igual forma, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.
7. Que el 26 de abril y 2 de mayo de 2017, esta Dirección emitió los oficios CGCDMX/DGL/DRI/0271/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0288/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0272/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0289/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0269/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0285/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0270/2017 y



A
C



CGCDMX/DGL/DRI/0287/2017, mediante los cuales otorgó derecho de audiencia a las empresas "Papelera Anzures", S.A. de C.V., "Centro Papelero Marva", S.A. de C.V. y a las personas físicas Yoana Luisa Baltazar Chávez y Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa, respectivamente para que dentro del plazo de tres días, siguientes a la fecha de su notificación, manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, informándoles de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia de Ley.

8. Que el 11 de mayo de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Ley ante la comparecencia del C. Agustín Velázquez Olvera, representante legal de la persona moral "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., en la que se hizo constar que no compareció persona alguna en nombre y representación de las personas morales "Papelera Anzures", S.A. de C.V., "Centro Papelero Marva", S.A. de C.V., así como las personas físicas Yoana Luisa Baltazar Chávez y Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa.

Asimismo, se hizo constar que el C. Agustín Velázquez Olvera, representante legal de la persona moral "KVM Comercializadora", S. A de C.V., vertió sus alegatos de manera verbal en la Audiencia de Ley.

Del mismo modo, se hizo constar que no presentaron escrito alguno las personas morales "Papelera Anzures", S.A. de C.V., "Centro Papelero Marva", S.A. de C.V., así como las personas físicas Yoana Luisa Baltazar Chávez y Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa y/o persona alguna en su nombre y representación, en el que manifestaran lo que a sus derecho conviniera en torno al recurso de inconformidad ni ofrecieron pruebas, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma, por lo que se tiene por perdido su derecho de conformidad con los artículos 129, 133 y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo, a disposición expresa del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa "KVM Comercializadora", S.A de C.V., y se asumieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV, 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.





- II. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 278 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, se recibieron y admitieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por "La convocante" y las pruebas ofrecidas por "La recurrente", mismas que serán valoradas al momento de emitir la presente resolución.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del acto que "La convocante" denominó como "acta de apertura del sobre único y revisión de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, así como de la garantía de formalidad para el sostenimiento de las ofertas de la licitación pública nacional no. SFCDMX/DRM/LPN 30001105-002-2017 para la adquisición de "materiales, útiles y equipos menores de oficina", para la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México."
- IV. "La recurrente" señala que le causa agravio la resolución emitida en el acto de presentación y apertura de ofertas de la licitación pública nacional SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, celebrada el 6 de abril de 2017, expresando de forma medular que:

Recorre la resolución emitida en el acto de presentación y apertura de ofertas, así como el acta correspondiente, toda vez que "La convocante" no le quiso recibir el sobre que contenía las ofertas y muestras de la persona moral "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., ya que por error anotó en el listado de "La convocante" el nombre de una razón social distinta a la empresa que compró bases y cuyos sobres pretendía presentar "La recurrente"; sin embargo la resolución tomada y asentada en el acta de presentación y apertura de ofertas le causa agravio, ya que la deja en estado de indefensión al no poder participar en la licitación en comento, siendo que, dicha resolución carece de fundamentación legal, ya que ni en las bases licitatorias ni en la Ley de la materia se menciona como requisito a satisfacer ni como causal de descalificación, el hecho de haber anotado en el listado una razón social errónea, y la cual "La convocante" no aceptó que se corrigiera, siendo que dicho listado es únicamente interno y resulta una duplicidad; ya que "La convocante" tiene en su poder, qué licitantes compraron las bases, requisito que sí se menciona en bases, y que se tenía que cumplir para poder tener derecho a participar, siendo que toda la documentación que presentó pertenece a "KVM Comercializadora" S.A. de .C.V, empresa que compró las bases licitatorias, requisito a satisfacer, a fin de poder tener derecho a participar en la licitación, sin embargo se le negó dicho derecho a "KVM Comercializadora" S.A. de C.V.

De igual manera, se tienen por reproducidas las manifestaciones que virtió "La convocante", en el informe pormenorizado rendido a esta Autoridad por oficio SFCDMX/DGA/DRM/1196/2017, recibido en esta Dirección el 24 de abril de 2017.

- V. Esta Autoridad procede a realizar el análisis de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

En principio, es conveniente citar el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, del 6 de abril de 2017, sólo en la

A
Z





parte en la que "La convocante" hace alusión a la inconsistencia que atribuye "La recurrente" y que manifiesta "La recurrente" que le causa agravio, del tenor siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. SFCDMX/DRM/LPN 30001105-002-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA", PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACTA DE APERTURA DEL SOBRE ÚNICO Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE LA GARANTÍA DE FORMALIDAD PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. SFCDMX/DRM/LPN 30001105-002-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA", PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 06 DE ABRIL 2017 EN EL AULA MAGNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN LA CALLE DE DR. LAVISTA No. 144, EDIFICIO A, ACCESO 1, 2º. PISO, COLONIA DE LOS DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 41 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO, SE LLEVÓ A CABO EL DESAHOGO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA, PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA SUCESIVA Y SEPARADAMENTE DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DEDLA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CITADA AL RUBRO, DESARROLLANDOSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN ESTE MISMO ACTO, LA CONVOCANTE EN CONJUNTO CON LA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN ESTA SECRETARÍA, VERIFICAN QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES LICITANTES O PROVEEDORES, SE ENCUENTREN SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LOS LISTADOS PUBLICADOS POR ESTAS DEPENDENCIAS EN SU PORTAL WEB RESPECTIVAMENTE, LO CUAL SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA.

A CONTINUACIÓN, SOLICITÓ A LOS LICITANTES PRESENTES LA ENTREGA DEL SOBRE QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS, SEÑALANDO QUE SOLAMENTE SE PROCEDERÁ EN ESTE ACTO A LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LOS DOCUMENTOS Y PROPUESTAS QUE CONTIENE DICHO SOBRE; DE IGUAL FORMA, SEÑALÓ QUE EL ANÁLISIS A DETALLE DE LAS PROPUESTAS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRESENTE EVENTO Y EL ACTO DE FALLO.

ACTO SEGUIDO, SE REVISÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CON EL SIGUIENTE RESULTADO.

(...)

LA CONVOCANTE COMUNICA A LOS PRESENTES QUE SE PRESENTA EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA TREBON, S.A., EL C. LUIS JIMENEZ ENRÍQUEZ MISMO QUE NO ACREDITÓ EL PAGO DE BASES PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y NO PRESENTA PROPUESTA A NOMBRE DE SU REPRESENTADA.

..."





Ahora bien, es necesario retomar lo manifestado por "La convocante" en su informe pormenorizado, que rindió por oficio número SFCDMX/DGA/DRM/1196/2017 recibido el 24 de abril de 2017, a través del cual refiere que:

"Al respecto, se informa que con fecha 06 de abril de 2017, se llevó cabo el Acta de Apertura del Sobre Único y Revisión de la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica..., la cual se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II de su Reglamento, dando inicio al evento en punto de las 11:00 hrs. de conformidad con lo establecido en el numeral 4, subnumeral 4.1 y 4.2 de las bases de Licitación Pública Nacional. El C. Pedro Jesús Lara Lastra, Director de Recursos Materiales, acreditó a los licitantes participantes indicando la razón social de los licitantes así como el de sus representantes, los cuales se registraron antes de dar inicio al presente acto en un formato llamado "REGISTRO DE LICITANTES", en el cual se registraron los licitantes, como a continuación se mencionan: "C. Yoana Luisa Baltazar Chávez, representando a Yoana Luisa Baltazar Chávez (persona física), el C. Miguel A. Alcántara P, representando a Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa (persona física), el C. Martín Guzmán Balderas, representando a la empresa Papelera Anzures, S.A. de C.V., el C. Luis Jiménez Enríquez, representando a la empresa Comercializadora Trebon, S.A y el C. Juan Albino Rodríguez Trejo, representando a la empresa Centro Papelero Marva S.A. C.V.; asimismo, quien presidió el acto indicó el nombre, cargo y área administrativa y de control de los servidores públicos presentes en el acto, posteriormente, el C. Pedro Jesús Lara Lastra pregunto a los licitantes presentes si falta algún proveedor por registrarse, a lo cual los presentes manifestaron que no faltaba ninguno, motivo por el cual, se procedió a cerrar el "REGISTRO DE LICITANTES", a través de la cancelación de los espacios en blanco.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el C. Pedro Jesús Lara Lastra, Director de Recursos Materiales, quien presidió el acto, en conjunto con los representantes de la Contraloría Interna en esta Secretaría y de la Contraloría Ciudadana de la Ciudad de México, verificaron que los licitantes participantes registrados en la Lista de asistencia, no se encontraran sancionados por la Contraloría General de la Ciudad de México y por la Secretaría de la Función Pública o por Incumplimiento Contractual, en los listados publicados por estas dependencias en su portal web respectivamente, lo cual se hizo constar en el acta correspondiente. Acto seguido, se procedió a rubricar dichas listas por los Servidores Públicos antes mencionados, cerrado el "REGISTRO DE LICITANTES", posteriormente, se solicitó a los licitantes presentes de conformidad con el mismo "REGISTRO DE LICITANTES", el sobre único que contenía las propuestas que contenían la Documentación Legal, Administrativa, Propuesta Técnica y Económica de los mismos, por lo que a la lectura de dicha lista, se solicitó la propuesta del licitante Comercializadora Trebon, S.A., a lo cual el representante de la empresa participante, el C. Luis Jiménez Enríquez, mencionó presentar propuesta de una empresa diferente y manifestó haber cometido error en la lista "REGISTRO DE LICITANTES", razón por la cual no se le recibió dicha propuesta, por lo que, el que preside el acto en presencia del representante de la Contraloría Interna en esta Dependencia, así como la representante de la Contraloría Ciudadana, se le comentó que no se recibiría otra diferente a la de "Comercializadora Trebon, S.A." empresa inscrita en dicho "REGISTRO DE LICITANTES", que se había cerrado y se había dado inicio al evento, motivo por el cual la convocante no contó con la propuesta de la empresa participante, ya que el C. Luis Jiménez Enríquez, manifestó que representaba a otra empresas en el ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRE ÚNICO Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ASÍ COMO DE LA GARANTÍA DE FORMALIDAD PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

Atendiendo al argumento que adoptó "La convocante" en el acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, para no admitir la propuesta de "La recurrente", se considera **fundado** el agravio que nos ocupa por los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

A
E





Como hemos visto, "La recurrente" presenta el recurso de inconformidad porque considera que "La convocante" al no admitir su propuesta la dejó en estado de indefensión pues no pudo participar en la licitación en comento y estima que esa determinación carece de fundamentación legal, ya que ni en las bases licitatorias ni en la Ley de la materia se menciona como requisito a satisfacer ni como causal de descalificación, el hecho de haberse anotado en el listado con una razón social errónea, pero sobre todo que "La convocante" tiene en su poder la información de los licitantes compraron las bases, que era el único requisito señalado en las bases, para poder tener derecho a participar.

Al respecto, debe tenerse en consideración que el artículo 36 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal es congruente con lo expresado por "La recurrente" en cuanto a que uno de los requisitos primordiales para poder participar en la licitación, es que la persona física o moral interesada en participar en la licitación haya adquirido las bases que se hayan emitido ex profeso por "La convocante", precepto jurídico que se cita para pronta referencia:

"Artículo 36.- Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante."

En ese sentido, por una parte ha quedado acreditado que "La recurrente" realizó la compra de las bases de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, lo cual demostró con la prueba ofrecida consistente en el comprobante de pago de bases que se expidió a la empresa "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., el cual anexó a su escrito inicial tanto en copia simple como en original y que obran a fojas 0016 y 0017 del expediente en que se actúa, al que debe otorgársele valor probatorio pleno por ser documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones con fundamento en el artículo 403 con relación al 327 fracción II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; de ahí que "La recurrente" tenía acreditado el derecho para participar en la licitación; lo cual fue del conocimiento de "La convocante" pues ésta misma dentro del expediente remitido anexó copia certificada del referido comprobante de pago de bases, que fue expedido a "La recurrente" y que es visible a foja 0114 del expediente en que se actúa.

Ahora bien, atendiendo a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 fracción II de su Reglamento, las personas interesadas en participar en la licitación y que hayan adquiridos las bases deben acudir al lugar en el día y hora señalado por "La convocante" en las bases licitatorias para llevar a cabo la presentación y apertura de propuestas, con la finalidad de que en ese acto efectúen la entrega en sobre cerrado de su respectiva propuesta, preceptos que se citan para su mejor comprensión:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...





I.- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41. *La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:*

(...)

II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

Este acto se iniciará con la recepción del sobre de cada uno de los licitantes participantes. Posteriormente se dará apertura al sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la cual se revisará de manera cuantitativa y sucesiva y se dará lectura a los precios de la propuesta económica. A continuación, los servidores públicos y los participantes que se encuentren en el acto, rubricarán la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes.

..."

Es así que, en las bases de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, específicamente en los puntos 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 5.2, mismas que fueron remitidas por "La convocante" en copia certificada y que obran a fojas 0083 a 0106 en el expediente en que se actúa, a las que debe otorgársele valor probatorio pleno por ser documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones con fundamento en el artículo 403 con relación al 327 fracción II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esta Dirección puede apreciar que el evento de la presentación y apertura de propuestas de la mencionada licitación se programó para el día 6 de abril de 2017 a las 11:00 horas y se debería realizar en el Aula Magna de "La convocante" que se ubica en la Calle Dr. Lavista número 144, edificio A, acceso 1, 2º. piso, Colonia de los Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

"4. Información específica de la Licitación Pública Nacional

4.1 Lugar, fecha y horario de la Licitación Pública Nacional

A
E





4.1.1 Los eventos relativos a la presente licitación tendrán lugar en la "Aula Magna" de la "Convocante" ubicada en Dr. Lavista número 144, Edificio A, Acceso 1, 2º. piso, Colonia de los Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4.1.2 Calendario y horario de la Licitación Pública Nacional

Primera etapa: Presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica.

06 de abril 2017

11:00 hrs.

5.2. Presentación de la propuesta

Los "Licitantes" deberán presentar su proposición en un solo sobre cerrado de manera inviolable y claramente identificable, que contendrá original ó copia certificada y copia de la documentación legal, original de la documentación administrativa, propuesta técnica y propuesta económica solicitadas en estas bases incluyendo la garantía de formalidad de la propuesta; de lo contrario se procederá a desechar la propuesta.

Las copias de la documentación legal presentada, serán cotejadas por el servidor público responsable, para lo cual deberá tener a la vista los documentos originales, para los efectos legales que sean requeridos con posterioridad.

En los textos entre líneas, no se aceptarán tachaduras o palabras sobrepuestas a otras, lo anterior será motivo de descalificación, en términos de lo establecido en el artículo 33 fracción XVI de la "Ley".

Para agilizar el manejo de la información, sin que sea causa de descalificación, dicha documentación deberá presentarse con separadores e identificadores para su pronta revisión así como foliadas de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Conforme a lo antes transcrito, debe decirse que la actuación desplegada por "La convocante" no se ajustó al artículo 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II del Reglamento de la mencionada Ley y a lo previsto por "La convocante" en los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 5.2 de las bases de dicha licitación, porque como se advierte del acta presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, del 6 de abril de 2017, la cual ha quedado transcrita en líneas precedentes, "La recurrente" acudió al evento en la fecha y hora señaladas por las bases licitatorias y tenía la intención de entregar su propuesta en sobre cerrado, por lo que legalmente no existía impedimento para recibirla, y sobre todo que el hecho de que de forma errónea, como lo reconoce "La recurrente" y así lo expresó a "La convocante", al momento de realizar el registro en el documento "REGISTRO DE LICITANTES" haya establecido un razón social de una persona moral diferente al de "La recurrente", no constituye causa para no recibir su propuesta porque se cumplieron los elementos para que estuviera en condiciones de recibirse, es decir "La recurrente" acudió el día y hora señalados en las bases de la licitación para la entrega de su propuesta y efectuó previamente el pago de derechos por la adquisición de las bases.





Cabe agregar, que en ningún punto de las bases licitatorias se establece como causa de descalificación el hecho de que en el "REGISTRO DE LICITANTES" se señale el nombre de una persona moral diferente al del licitante; es decir es reconocido por "La recurrente" que hubo un error al momento de inscribir el nombre de la persona moral que adquirió las bases y pretendía presentar propuesta, cuya razón social es "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., porque de forma imprecisa estableció el nombre de la persona moral "Comercializadora Trebon", S.A., pero atendiendo a la Ley natural y a su Reglamento y a las propias disposiciones que se contienen en las bases de la licitación número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, sería causa de no admitir la propuesta si no se acude a la hora del día indicado para la presentación de la propuesta, o bien, no cumplir con algunos de los requisitos establecidos en las bases o que el licitante se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 39 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o 47 fracción XXII de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como podemos apreciar del punto 17.1 de las bases.

"17.1 SE DESECHARÁ Y/O DESCALIFICARÁ AL "LICITANTE" QUE:

- a) no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en estas bases.
- b) no cotice en forma total y precisa lo establecido en cada uno de los rubros requeridos en el Anexo Técnico de estas bases.
- c) se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 39 de la "Ley", o en el 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

Por lo tanto, la no admisión de la propuesta de "La recurrente" en el acto que por esta vía se impugna, carece de fundamento y motivación, de tal forma que "La convocante" violentó el artículo 41 último párrafo del Reglamento de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que con suma claridad establece que "La convocante" deberá fundar y motivar todas y cada una de sus determinaciones, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, la necesidad de establecer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y que esos aspectos se señalen en la propia determinación; lo que en el presente caso no observó "La convocante", pues principalmente omitió plasmar el precepto de Ley que le faculte para desechar la propuesta de "La recurrente", por el hecho de haber registrado en el "REGISTRO DE LICITANTES" el nombre de una persona moral diferente al "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., y sobre todo que "La recurrente" legalmente estaba en condiciones de presentar su propuesta como ha quedado demostrado con el análisis de los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II del Reglamento de la mencionada Ley y a lo previsto por "La convocante" en los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 5.2 de las bases de dicha licitación.

Para sustentar lo antes señalado, se cita el siguiente criterio:

"Registro: 175082. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006, Página: 1531. Tesis: I.4o.A. J/43. Jurisprudencia. Materia(s): Común.

P. Z. U.





FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación por forma pura, es decir, la inclusión de los hechos, sino que debe haber un mínimo de conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en Revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa."

En ese sentido, se considera **fundado** el agravio manifestado por "La recurrente", en virtud de cómo se ha apreciado su descalificación no se encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en la norma que regula la materia, así tampoco se encuentra establecido como causal de descalificación en las bases de la licitación en cita, además de que "La convocante" violentó en perjuicio de "La recurrente" la formalidad para la recepción y evaluación de la propuesta, que señala el artículo 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II del Reglamento de la mencionada Ley y a lo previsto por "La convocante" en los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 5.2 de las bases de dicha licitación, careciendo el acto de fundamento y motivación.

- VI. En lo que hace a las pruebas ofrecidas por "La recurrente", consistentes en copias simples de las bases licitatorias, del recibo de compra de bases, del acta de presentación y apertura de ofertas, todos de la licitación pública nacional SFCDMX/DRM/LPN 30001105-002-2017, así como el informe rendido por la Secretaría de Finanzas.

Esta pruebas valoradas en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, administradas con las que remitió en copia certificada "La convocante", tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, benefician a los intereses de "La recurrente" porque se acreditó que "La convocante" no ajustó su actuación a lo dispuesto por los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II del Reglamento de la mencionada Ley y a lo previsto por "La convocante" en los





administrativa, técnica y económica solicitada en las bases el día del evento, para que "La convocante" lleve a cabo la evaluación de esta en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, observando los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la presente resolución.

Posteriormente, debe celebrar los actos subsecuentes del evento licitatorio, ajustando su actuación al procedimiento de licitación, que prevé la Ley natural y su Reglamento; asimismo, para fundar y motivar los actos que adopta, deberá los fundamentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso; procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir los requisitos solicitados en las bases; adjudicando en el acto respectivo, de ser procedente, a la propuesta que de entre los licitantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos requeridos por "La convocante" y que reunió las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente el precio más bajo

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar pormenorizadamente con el soporte documental.

- IX.** Corresponderá a la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se decreta la nulidad del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, que tuvo verificativo el 6 de abril de 2017, por lo que "La convocante" deberá dejar insubsistente el acto y proceder en términos del considerando VIII.





numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 5.2 de las bases de dicha licitación al no admitir la propuesta de "La recurrente" sin que existiera causa legal para proceder en esos términos.

Finalmente, debe mencionarse respecto de las empresas "Papelera Anzures", S.A. de C.V., "Centro Papelero Marva", S.A. de C.V., así como las personas físicas Yoana Luisa Baltazar Chávez y Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa, se tuvo por precluido su derecho para hacer valer sus manifestaciones y aportar las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con los artículos 129, 133 y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo a su artículo 12, pues fueron notificados los días 28 de abril, 2 y 3 de mayo del año en curso, el plazo de 3 días que le fue otorgado para dichos efectos, para los notificados el 28 de abril, se computa a partir del 2, 3 y 4 de mayo del año en curso considerando que los días 29 y 30 de mayo, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo y el día 1 de mayo de 2017, fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la ciudad de México, el 1 de febrero de 2017; asimismo, para los notificados el día 2 de mayo de 2017, se computa a partir del 3, 4 y 5 de mayo del año en curso y finalmente para la C. Yoana Luisa Baltazar Chávez, la cual fue notificada el 3 de mayo de 2017, se computa a partir del 4, 5 y 8 de mayo del año en curso, considerando que los días 6 y 7 de mayo de 2017, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases, comprobante de pago de bases de "La recurrente" y acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, mismas que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones y conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se decreta la nulidad del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, que tuvo verificativo el 6 de abril de 2017.
- VIII. Por lo anterior, corresponderá a "La convocante", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, emitir un nuevo acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en sustitución del decretado nulo de la licitación pública nacional número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-002-2017, que tuvo verificativo el 6 de abril de 2017, para lo cual previamente debe dejar insubsistente el acto decretado nulo y, consecuentemente serán insubsistentes los posteriores a éste.

Por lo tanto, volverá a programar nueva fecha para emitir el acto señalado, lo que debe hacer del conocimiento de todos y cada uno de los licitantes, incluyendo a "La recurrente", mediante notificación por escrito, con acuse de recibo; en ese sentido, debe proceder a solicitar a la empresa "KVM Comercializadora", S.A. de C.V. que presente su propuesta conteniendo la documentación legal,

A
8





- TERCERO.** Para los efectos señalados en el considerando IX dese vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, quien deberá informar del debido cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.
- CUARTO.** Se hace del conocimiento de "La recurrente", así como a las personas morales "Papelera Anzures", S.A. de C.V., "Centro Papelero Marva", S.A. de C.V. y a las personas físicas Yoana Luisa Baltazar Chávez y Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa, que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa empresa "KVM Comercializadora", S.A. de C.V., "Papelera Anzures", S.A. de C.V., "Centro Papelero Marva", S.A. de C.V. y a las personas físicas Yoana Luisa Baltazar Chávez y Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa, así como a la Secretaría de Finanzas y al Órgano Interno de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en la fracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en ausencia de la Directora de Recursos de Inconformidad, firma la Subdirectora de Recursos de Inconformidad.

LIC. CRISTINA SAGINAS GARCÍA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

EMMG/AOR/NAZ.
A R